

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de adición del artículo 23 Quinquies y del inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Grupo Parlamentario del PRI en la presente legislatura se ha posicionado siempre en favor del reconocimiento de los derechos humanos, varios de ellos, con propuestas de reforma a la Ley del trabajo al servicio de los trabajadores del Estado y los Municipios.

En ese tenor, se ha buscado ampliar las licencias de paternidad y la licencia por menstruación para las personas trabajadoras. La presente iniciativa, sigue esa línea de

buscar el reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras que les permitan atender una situación extraordinaria sin sufrir un menoscabo en sus prestaciones laborales, como se expone a continuación.

Como se podrá apreciar en el análisis de las normas laborales que establece la ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, existe una disposición que establece una licencia para el *padre trabajador en caso de enfermedad o accidente, o muerte de sus menores hijos y la madre de éstos*. Dicha disposición podría establecer que la licencia de luto se encuentra ya prevista y que no habría necesidad de establecer una nueva reforma al respecto. Sin embargo, la presente iniciativa es diferente a lo ya establecido y se fundamenta en lo siguiente:

Señalaba el maestro Mario de la Cueva que el derecho del trabajo se gestó en el siglo XX como consecuencia de la división producida entre los hombres, el sistema económico y de gobierno de la burguesía, la lucha de la clase trabajadora que reclamaba libertad, dignidad y un nivel decoroso de vida para el trabajo.¹

El Derecho mexicano del trabajo nace en el siglo XX como producto de la revolución mexicana, misma que lo cristalizó en la Constitución de 1917, aun vigente. Esta cristalización hizo que se reconocieran, en el artículo 123 de la Constitución Federal, los derechos de los trabajadores y asimismo se establecieron las bases generales que habrán de observarse para su materialización y garantía.

Es el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal el que su contenido se destina a los trabajadores al servicio de los Poderes, es decir, al Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De acuerdo con el sistema federal, el Estado de Guanajuato regula lo concerniente a las relaciones laborales entre el Estado y los Municipios en la *Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios*, misma que

¹ De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Edit. Porrúa. Pág. 6.

establece que estas relaciones de trabajo se *entienden establecidas entre las dependencias estatales o municipales y sus trabajadores*, así como que *se considera trabajador la toda persona que presta sus servicios intelectuales, físicos, o de ambos géneros, a las dependencias mencionadas mediante designación legal, en virtud de nombramiento.*²

El régimen para la protección de los derechos de los trabajadores ha venido evolucionando y enriqueciéndose día con día.

La protección de los derechos de los trabajadores cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad, por mencionar algunos, se cuenta con más de 70 Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que México ha ratificado así como, diversas Recomendaciones; Declaraciones de otros organismos internacionales; Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; así como las emitidas por otros mecanismos de vigilancia de tratados donde se abordan temáticas vinculadas con los derechos humanos laborales.

Por derechos humanos laborales habremos de entender aquellos que:

“permiten a una persona contar con las condiciones indispensables y mínimas para llevar una vida de acuerdo con la dignidad humana. El catálogo de derechos humanos laborales puede ser muy extenso, ya que puede incluir cuatro grandes apartados. En primer lugar, un derecho al empleo. En segundo lugar, un derecho de formación profesional que permita insertarse al mercado de trabajo (transición escuela-trabajo). En tercer lugar, derechos durante el trabajo y, en

² Véanse artículos 1, 2 y 3 de la Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios.

cuarto lugar, derechos en caso de pérdida del trabajo, es decir, seguro de desempleo y derecho a una nueva formación profesional.”³

Dentro de las cuatro categorías que se señalan con anterioridad, se hace especial referencia a los derechos laborales que corresponden a aquellos que se configuran durante el trabajo, es decir, durante la relación laboral, en este caso del Estado o los Municipios con el trabajador.

Es sumamente necesario señalar que las necesidades humanas aconsejan postergar, en situaciones excepcionales, la obligación de trabajar, con la finalidad de estar en posibilidad de atender obligaciones que llegan a ser más importantes que el trabajo. En ese sentido, el derecho laboral ha establecido una serie de permisos o licencias que permiten disculpar la obligación de trabajar con el fin de atender por parte del trabajador, diversa obligación que no puede ser desatendida.

Dichas situaciones, como se señala, son excepcionales, y dentro de la legislación encontramos la licencia por maternidad, por paternidad, por cuestiones personales, para el desempeño de cargos de elección popular, por el desempeño de comisiones sindicales, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos, entre otros.

En virtud de lo anterior, existe una tendencia internacional y nacional que, busca reconocer el derecho a un permiso o licencia por fallecimiento de un pariente del trabajador, ascendiente o descendiente en primer grado y colateral, en el mismo grado que, ante la excepcionalidad que el trabajador presenta, pueda ausentarse de sus actividades laborales que le permitan atender las acciones que se derivan del fallecimiento de su familiar en dichas líneas y grados de parentesco.

³ CNDH, *Los derechos humanos laborales*. Sánchez Castañeda, Alfredo, *Los derechos humanos laborales en el ámbito internacional: entre una consolidación normativa y desafíos por afrontar*. pág. 141. [DH-Laborales.pdf](#) (cndh.org.mx)

En esa línea de argumentación, la naturaleza jurídica de los permisos y licencias es que se trata de auténticos derechos establecidos por las normas jurídicas laborales que requieren de cumplimiento, sin que se trate de dadivas u obsequios.⁴

“Los permisos surgen para circunstancias o causas distintas de las suspensivas, la naturaleza de las situaciones contempladas en los casos de suspensión emparenta con casos de imposibilidad sobrevenida, mientras que en las interrupciones suele existir una necesidad ligada a aspectos personales del trabajador.”⁵

Dentro de ese contexto, es decir, derivado de la situación excepcional a la que se puede enfrentar el trabajador por causa de fallecimiento de parientes en primer grado de parentesco, en línea ascendente, descendente y colateral, se encuentran **los permisos por luto**, mismos que se pueden definir como aquellos días que tiene una persona trabajadora para ausentarse por el fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos y cónyuge o pareja. Estos permisos ayudan a que los trabajadores no pierdan un ingreso, no usen sus días de vacaciones o no intercambien tiempo extra para poder tomarse unos días y atender esta necesidad.⁶

A mayor abundamiento, es preciso referir que:

“Cuando fallece un ser querido se altera el equilibrio del sistema familiar y la consiguiente adaptación a la pérdida supone una reorganización, a corto y a largo plazo, en la que las etapas de duelo familiares e individuales se influyen recíprocamente. No todas las pérdidas entrañan una crisis y, si las condiciones

⁴ Cisneros Sánchez, Cesar Josué, *El derecho a los permisos y licencias laborales y su armonización con el poder de dirección del empleador*, pág. 82. [TL CisnerosSanchezCesar.pdf.pdf \(usat.edu.pe\)](#)

⁵ Pacheco, Luz. *El derecho a los permisos laborales. El progreso en el respeto a la dignidad humana del trabajador*. Gaceta Constitucional. Pp. 219-220.

⁶ [Qué son los permisos laborales por luto, cómo funcionan y qué países los garantizan \(eleconomista.com.mx\)](#)

son favorables, el duelo puede realizarse normalmente sin que la familia necesite ayuda especializada. No obstante, en numerosas ocasiones, la muerte de un ser querido provoca una importante crisis vital tanto en el plano individual como en el familiar. Uno de los aspectos más seriamente afectados es la identidad de la familia y la de sus integrantes. La recuperación de la crisis requiere un proceso de transformación que incorpore la pérdida sufrida y que sirva de puente para acceder a una nueva identidad”.⁷

Evidentemente dicha situación de fallecimiento involucra un proceso de duelo que es difícil sobrellevarlo para el trabajador y que, constituye una acción extraordinaria que debe ser atendida sin que se cause un perjuicio en su relación laboral.

En el mismo sentido, el parentesco se refiere a los vínculos que son reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia, sus fuentes son el matrimonio, la filiación y la adopción.

Sus clases se establecen por tres líneas de parentesco:

a) Por consanguinidad. Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común...

Se equipara igualmente a este parentesco aquellos vínculos que nacen de la adopción, plena, entre el adoptado, el o los adoptantes y los parientes de éstos, como si fuera hijo consanguíneo, se trata de la adopción plena.

b) Por afinidad. El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

⁷ Pérez Trenado, Magdalena, *El proceso de duelo y la familia.*, pág. 1. Cfr. procesol-de-duelo-y-familia-PEREZ.pdf (paliativossinfronteras.org)

- c) Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.⁸*

Por otro lado, los grados forman lo que se llama línea del parentesco, siendo estos:

- a) Recta: está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras. En ésta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor.*
- b) Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.*
- c) Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.*
- d) Descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.⁹*

Expuesto lo anterior, la propuesta legislativa que se establece en la presente iniciativa es adicionar un artículo 23 Quinquies, así como un inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del trabajo al servicio de los trabajadores del Estado y los Municipios en los términos siguientes:

TEXTO ACTUAL.	PROPUESTA DE REFORMA.
LEY DEL TRABAJO AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.	LEY DEL TRABAJO AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

⁸ [11.pdf \(unam.mx\)](#) Pág. 114.

⁹ Ídem.

SIN TEXTO.	Artículo 23 Quinquies. Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce sueldo, de cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.
Artículo 46. Son obligaciones... I. Cumplir ... II.... III.... IV.... V.... VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos: A) Para el desempeño de comisiones sindicales; B) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción; C) Para desempeñar cargos de elección popular; D) A los trabajadores que sufran enfermedades o accidentes no	Artículo 46. Son obligaciones... II. ... II.... III.... IV.... V.... VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos: A) ... B) ... C)... D)... E) ... F) ... G) ... H) Por fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, en

profesionales, en los términos del artículo 75 de la presente ley; E) Por razones de carácter personal del trabajador; F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis de esta Ley; y G) Para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos, en los términos del artículo 22 Bis de esta Ley.	los términos del artículo 23 Quinques de esta Ley.
--	--

La propuesta que se pone a consideración busca ampliar la gama de los derechos de los trabajadores, mismos que surgen, en el caso concreto, de una situación excepcional que debe ser atendida, inmediatamente ocurrido el deceso, sin que se menoscaben las prestaciones de los trabajadores.

De la misma manera, la propuesta es que el trabajador tenga acceso a este derecho y sea para el patrón una obligación establecida en ley.

Los cinco días hábiles de licencia se justifican a razón de que, con ellos el trabajador podrá atender de manera inmediata las acciones que corresponden al sepelio del familiar fallecido, así como a realizar los trámites administrativos o judiciales que, de un fallecimiento se desprenden, y el goce de sueldo se erige como una prestación que subsidia la situación extraordinaria a la que se enfrenta el trabajador, siendo esta la naturaleza del derecho establecido.

Por lo que hace a los grados y líneas de parentesco, la propuesta abarca al padre, madre, hijos, cónyuge o concubina, así como a los hermanos del trabajador. Es decir, con ello se protege el núcleo familiar cercano del trabajador.

Por último, no pasa desapercibida la norma establecida en la fracción V del artículo 23 Ter de la Ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios que establece que, *los padres trabajadores tendrán derecho a licencia ampliada a quince días, con goce de sueldo por enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida, o que cause la muerte de sus menores hijos o de la madre de éstos*. Sin embargo, dicha disposición normativa es supuesto distinto al que la presente iniciativa abarca, pues la misma establece que el fallecimiento de los menores hijos o de la madre de éstos del trabajador sea por causa de enfermedad o accidente, excluyendo la causa natural de un fallecimiento. De la misma manera, dicha disposición excluye su aplicación a las mujeres trabajadoras o a personas con distinto sexo, pues se limita a establecerlo a favor del *padre trabajador*, y se aprecia que hace referencia a la menoría de edad de los hijos y no contempla a aquellos que sean mayores de edad e hijos del trabajador o trabajadora.

Así, la presente propuesta es más amplia y es distinta a lo establecido en la ley.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** *se adiciona el artículo 23 Quinquies, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios.*
- II. **Impacto administrativo:** *la presente iniciativa no tiene un impacto administrativo.*
- III. **Impacto presupuestario:** *la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario, en virtud de que se parte de la base de que las licencias*

laborales se encuentran debidamente previstas por los presupuestos de egresos que, a cada órgano del Estado les asiste.

- IV. Impacto social:** *la presente iniciativa contribuye al reconocimiento y ampliación de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, ante la situación difícil y extraordinaria a la que se habrán de enfrentar ante el fallecimiento de un pariente en las líneas y grados de parentesco que señala la propuesta.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 23 Quinquies, así como el inciso H) a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo al Servicio de los Trabajadores del Estado y los Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23 Quinquies. Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce sueldo, de cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

Artículo 46. Son obligaciones...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:

A) ...

B) ...

C)...

D)...

E) ...

F) ...

G) ...

H) Por fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, en los términos del artículo 23 Quinquies de esta Ley.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	33370
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	Se presenta iniciativa en materia de licencia por luto.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPENA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20221108173644993_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2022 11:38:18 p. m. - 08/11/2022 05:38:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-47-ce-db-ce-cb-ff-40-10-fb-4c-27-ad-56-38-7e-cf-4b-55-4c-ab-d0-aa-ca-78-63-c2-0e-c2-ed-fa-90-10-3f-e1-11-c7-34-21-6b-e8-c2-af-28-4b-3a-36-0a-34-90-dc-a4-75-a5-2e-c0-3a-f0-db-a4-6d-16-98-38-5d-fc-3e-bf-1f-f5-d8-45-43-9b-68-5e-54-7f-99-50-53-6e-58-7f-c4-70-64-02-35-cd-c3-a9-52-cc-24-a5-6d-a8-62-58-bd-28-30-6e-fe-29-b9-18-ab-da-e0-58-40-b3-44-c8-75-0f-50-5d-de-e6-28-93-da-01-0c-d9-e5-0b-69-24-2f-23-25-c5-19-21-50-9d-03-6d-97-df-29-d8-20-51-61-e2-7a-7e-29-31-40-cc-45-19-df-84-51-38-55-02-90-74-08-6f-44-52-80-fe-03-69-69-e5-20-9b-df-a0-33-28-26-bf-a5-68-34-2c-db-30-79-22-e2-e6-d9-5d-69-53-58-ba-10-ea-4f-52-c8-be-8f-c5-15-7b-12-db-b0-d4-15-d8-e7-00-61-00-18-45-0a-fd-47-c5-d7-d4-91-c7-ea-c7-45-ec-5a-be-d2-cf-ef-40-b9-d6-1d-e2-fe-84-8a-f2-f1-f1-c5-d3-7d-68-24-c5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2022 11:39:22 p. m. - 08/11/2022 05:39:22 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2022 11:39:22 p. m. - 08/11/2022 05:39:22 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638035259629604732
Datos Estampillados:	bWMjpIrlzl0vpclCq/ZtP7DaF0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287071521
Fecha (UTC/CDMX):	08/11/2022 11:39:24 p. m. - 08/11/2022 05:39:24 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:16:55 a. m. - 08/11/2022 10:16:55 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	77-2d-5f-f0-e0-3c-b5-8c-34-b9-81-3e-09-2a-2c-b8-0e-d6-e5-45-a1-38-dc-a6-81-7d-7e-a1-56-1f-ac-3c-b6-f7-57-ad-58-3a-23-96-f0-2f-95-ae-b6-d8-75-67-22-85-d3-f1-12-95-3e-8b-b7-ea-ae-71-57-7b-a3-03-f8-9e-47-a0-36-8f-01-41-9b-d5-94-7d-30-e6-b1-6c-f3-49-2c-40-03-da-44-eb-55-41-b6-07-66-8d-8d-ac-40-23-a9-ba-a5-b9-c1-af-fc-75-e1-cd-74-a5-8c-7b-5f-ab-b0-73-cc-ae-cc-58-c0-8a-8f-37-ae-87-2f-82-cb-ac-dd-6b-aa-73-6e-4f-8c-f3-aa-66-30-f3-06-fe-59-af-c7-33-c6-f3-af-41-9f-74-37-ac-a8-d1-28-f2-12-d7-cb-35-2e-ff-40-dc-24-7b-6a-09-d0-7b-1f-ab-61-87-da-75-8c-af-22-22-92-7c-d2-e2-f9-7f-fb-e0-78-15-1f-c0-79-75-a5-23-b8-18-5e-00-a1-88-9c-bf-11-a2-d1-6e-d6-a6-fa-22-c0-51-2e-71-67-00-62-ed-c4-1e-a6-2c-72-79-54-af-b1-1a-15-a5-01-e0-56-97-b6-3b-74-63-f2-7e-2f-1c-90-11-f1-5c-7b-8a-83-c3		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:18:01 a. m. - 08/11/2022 10:18:01 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:18:02 a. m. - 08/11/2022 10:18:02 p. m.	Índice:	287086407
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:18:04 a. m. - 08/11/2022 10:18:04 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035426826229063	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	YBC+GNFCZtO5U/bRVO9lBuBlBgQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA				
Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:24:25 a. m. - 08/11/2022 10:24:25 p. m.		Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	aa-71-23-e6-86-d6-02-3b-ef-b3-b2-2f-42-af-be-a1-7d-0d-33-0e-56-b5-2e-c3-ec-8e-41-31-30-5a-1c-24-23-86-84-22-ff-40-d6-bd-5a-ff-57-c3-25-11-d8-31-48-8b-3e-ab-84-d5-ca-60-20-92-a2-cb-6c-90-dd-07-d8-40-84-a6-28-48-8d-47-28-93-23-4e-ed-f3-d0-80-a4-b4-db-db-2d-5b-bf-1d-57-04-74-19-64-25-a7-a3-5a-2f-48-4b-47-ef-34-bb-b7-0d-d7-93-69-f2-5f-ee-e8-63-03-c0-c9-e1-42-45-c0-e7-cf-5b-8e-6a-2a-a0-72-b1-d8-df-ae-d5-74-bc-a7-88-8b-59-5d-49-94-71-5b-bb-45-da-ad-9e-13-54-ac-bc-e9-60-ed-6d-14-85-05-ea-66-3d-17-cb-1c-3f-85-2f-6a-32-67-3b-10-67-a6-24-ec-d6-96-e9-87-d8-31-b5-88-6c-76-23-7e-e9-40-6e-ad-84-1f-00-09-60-f5-6b-93-5c-45-ef-e5-bc-d5-c0-1d-a5-f2-ae-9f-bb-df-87-64-27-1b-1d-47-73-d6-43-47-0b-ef-eb-0a-53-94-34-6c-1b-1c-74-e8-16-01-e9-6f-2d-bf-76-53-cb-0f-15-58-56-35-a3-6c-7d			

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:25:31 a. m. - 08/11/2022 10:25:31 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:25:31 a. m. - 08/11/2022 10:25:31 p. m.	Índice:	287086569
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 04:25:33 a. m. - 08/11/2022 10:25:33 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035431316543864	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	MbLuE7uxR7Guvrk+ueaagyiCnOE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MACRINA PADILLA CRUZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.5a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:00:57 p. m. - 09/11/2022 08:00:57 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5b-35-81-b7-71-9d-50-a7-6a-48-6c-52-e3-9b-9b-a0-9e-bb-29-47-d4-83-e2-af-3f-04-c6-7e-0f-42-58-f3-c0-17-f5-99-0a-19-4d-c1-dc-76-ba-5e-d5-d7-88-e2-3b-d0-2f-0e-d4-9a-0a-ef-8c-b5-48-df-0e-a8-b0-76-98-83-d4-a0-69-77-ab-73-23-d5-8a-3e-78-16-ac-3e-aa-fb-ed-36-b1-00-83-b8-c9-82-94-c5-3e-4a-49-21-1e-cb-df-c6-79-31-c5-a0-01-20-18-a0-be-3d-ce-f3-10-67-14-6e-d1-1e-90-ec-5b-44-00-fe-18-77-fa-8e-0b-22-27-fc-fe-6d-af-1a-f2-2e-0e-5a-4e-79-2e-8b-b7-28-bf-fb-4b-6c-1f-c0-50-13-e8-3a-cd-b6-2c-27-d1-0d-e0-7a-5c-67-50-0f-54-55-e4-1c-15-31-80-46-e5-4e-df-17-e0-f9-36-38-d9-2c-40-19-f0-ef-2e-1b-eb-f6-b5-6e-97-98-b7-99-0c-74-8f-9e-df-fe-ba-da-3a-d2-58-9e-44-6d-a8-f8-8d-fd-30-f4-a4-38-f1-46-29-f8-1b-73-8f-b8-dc-0c-a2-cb-25-3e-3e-b8-b4-0e-ee-9f-eb-fe-6e-b1-ad-5e-9f-14-5d-14-ab-25-cc-32		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:02:00 p. m. - 09/11/2022 08:02:00 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:02:01 p. m. - 09/11/2022 08:02:01 a. m.	Índice:	287100414
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/11/2022 02:02:03 p. m. - 09/11/2022 08:02:03 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638035777217137709	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	iRUc5ziORn1O2Y3uKCKhS5Z5EJS8=		

